

De la persona moral a la persona civil. Una contribución al republicanismo desde una perspectiva kantiana

Maximiliano Hernández Marcos

Resumen

En el debate actual sobre ciudadanía democrática el republicanismo plantea complementar los procedimientos formales del sistema representativo vigente con la posesión de ciertos "valores cívicos" por parte de los individuos. Este trabajo pretende mostrar a este respecto la utilidad para el presente, así como las limitaciones históricas de la concepción kantiana de ciudadanía política. Con este fin ofrece un análisis filosófico de la noción kantiana de 'personalidad civil' retrotrayéndola a su fundamentación crítica en la idea de 'personalidad moral', y sugiere el modo como el requisito político de 'autonomía práctica externa' de las personas en la sociedad puede mantener aún validez normativa como condición de regeneración republicana de los Estados democráticos.

Abstract

In the current debate on democratic citizenship republicanism poses complementing the formal procedures of the prevailing representative system with the possession of certain "civic values" on the part of individuals. In this respect this study seeks to show the usefulness for the present of the Kantian conception of political citizenship as well as its historic limitations. To this end it offers a philosophical analysis of the Kantian notion of 'civil personality', taking it back to its critical foundations in the idea of 'moral personality', and suggests how the political requirement of 'external practical autonomy' of persons in society can still maintain normative validity as a condition of the republican regeneration of democratic States.

En los debates de las últimas décadas sobre ciudadanía democrática los partidarios y promotores del nuevo republicanismo tienden a reivindicar una serie de 'valores cívicos' o virtudes que acrediten la participación responsable de los individuos en su comunidad política más allá de los procedimientos formales de elección periódica de los representantes en las urnas. Con ello se pretende al mismo tiempo contribuir, entre otras cosas, al

fortalecimiento de los actuales sistemas democráticos, socialmente anclados en la inercia del formalismo jurídico, del juego ideológico de los partidos y del esquematismo jerárquico de las decisiones burocráticas, proponiendo fórmulas de intervención activa y reconocimiento de los ciudadanos que favorezcan la cohesión social y la transparencia y legitimidad del gobierno. En este contexto, uno de los autores más conocidos de esta nueva tendencia, el australiano Ph. Pettit, ha tratado de fundamentar las implicaciones políticas de una regeneración republicana de los Estados democráticos en un nuevo concepto de 'libertad', el de la 'no-dominación', cuyos orígenes cree hallar en la tradición del republicanismo angloamericano de los siglos XVII-XVIII y en algunos pensadores del humanismo renacentista como el Maquiavelo de los *Discorsi*¹. Curiosamente Ph. Pettit, influido al respecto por sus maestros 'republicanos' de la Escuela de Cambridge (Q. Skinner, J.G.A. Pocock...), omite en su peculiar reconstrucción histórica cualquier referencia a Kant y a su ideal de República democrático-representativa basada en la libertad de los ciudadanos realmente autónomos, no sujetos a la dominación arbitraria de cualquier otro.

Con este trabajo queremos de algún modo rescatar a Kant de ese olvido e incorporarlo a la discusión actual del republicanismo². Para ello nos limitaremos a exponer el concepto que define propiamente

¹ Cf. Ph. PETTIT, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona 1999. Sobre el movimiento republicano actual, puede encontrarse una breve aproximación en: R. GARGARELLA, *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*, Barcelona 1999, cap.6, pp.161-190; y una panorámica más exhaustiva y crítica de los temas y líneas de argumentación más relevantes en el monográfico "Republicanismo", *Res Publica* 9-10 (2002). En este número monográfico puede hallarse además una amplia bibliografía en el artículo de Carlo Altini, "Libertad republicana y filosofía política moderna", p.171 y ss.

² En el presente ensayo las obras citadas de Kant se atenderán a la siguiente nomenclatura: *KrV* = *Kritik der reinen Vernunft*, *KpV* = *Kritik der praktischen Vernunft*; *GMS* = *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*; *RL* = *Die Metaphysik der Sitten. Erster Theil, metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre*, *TL* = *Die Metaphysik der Sitten. Metaphysische Anfangsgründe der Tugendlehre*; *Über den Gemeinspruch = Über den Gemeinspruch: Das mag in der Theorie richtig sein, taugt aber nicht für die Praxis*; *AA* = *Kant's gesammelte Schriften*, edición de la Academia Prusiana de las Ciencias (1910-). En cuanto al modo de citar, aparece siempre tras la referencia a la obra el volumen, si lo hubiere, y la página según la primera (A) y/o la segunda edición (B). Por lo demás, este trabajo se inscribe dentro del proyecto de investigación BFF2001-1183 del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

la impronta republicana del ideal kantiano de ciudadanía, la noción de 'personalidad civil', retrotrayéndola a su fundamentación crítica en la teoría de la 'personalidad moral', en la que descansa el proyecto emancipatorio de autonomía práctica y libertad efectivas del hombre como fin en sí. De esta manera estaremos contribuyendo además al logro de dos objetivos adicionales: a completar, por un lado, la clásica doctrina kantiana de la persona humana llenando un vacío historiográfico inexplicable³, y a sugerir, por otro lado, la dirección en la que dicho concepto puede ser de utilidad en nuestro presente sociopolítico, toda vez que como principio crítico-normativo alzado sobre los presupuestos iusnaturales de la libertad e igualdad jurídico-formales de todos los hombres, abre las puertas a la idea de un republicanismo democrático, rigurosamente moderno, que tendría en las sociedades avanzadas de nuestros días el efecto práctico regenerador de una progresiva optimización de la democracia representativa.

I. Personalidad moral

1. Presupuestos críticos: la superación de la concepción metafísico-sustancialista de la persona

Suele considerarse que la gran aportación de Kant a la doctrina de la persona humana consiste en su concepción moral de la personalidad⁴. Es menos conocido, sin embargo, el modo como el filósofo

³ En la relativamente amplia bibliografía existente sobre el concepto de 'persona humana' en Kant, ha sido suficientemente estudiada tanto la inicial concepción 'psicológico-racional', denunciada en la *Crítica de la razón pura*, como sobre todo la concepción práctica y 'moral'. Falta, sin embargo, todavía un estudio monográfico sobre su concepción 'jurídica', y, en particular, 'política', y una reconstrucción exhaustiva de esta última en conexión con sus fundamentos críticos y la evolución del pensamiento kantiano al respecto.

⁴ Aunque no podemos entrar aquí en un análisis minucioso sobre el significado de los términos 'persona' y 'personalidad' por parte de Kant, sí conviene decir que, por más que a veces sean usados como intercambiables, no constituyen, sin embargo, conceptos indistintos, como suele afirmarse en ocasiones, pero sí nociones indisolublemente unidas en su diferencia semántica. Ésta consiste, en general, en que mientras la palabra 'personalidad' designa inequívocamente la cualidad o propiedad específica del hombre que hace referencia a su dimensión *racional* o intelectual pura, el término 'persona', que es además polisémico en Kant, en su uso más frecuente y conocido se refiere al

de Königsberg llegó a formular y a elaborar esta nueva visión de la persona en un lento proceso de discusión crítica con el modelo espiritualista-racionalista dominante en la época e incluso, aunque de modo menos directo, con la teoría psicológico-empirista de origen lockeano. La idea de que la identidad personal más genuina del sujeto humano reside en la firmeza moral de su conducta, fue, en efecto, una convicción filosófica que resultó de un doble proceso de revisión y transmutación semántica del concepto vigente en el marco teórico del criticismo kantiano. Por un lado, su formulación tuvo lugar gracias al desplazamiento simultáneo a un segundo término de la noción ampliamente difundida de personalidad *psicológica*, caracterizada por la conciencia cognitiva de la identidad del yo, un concepto que en el Kant maduro queda reducido a la mera *representación* epistémica de la identidad del sujeto empírico, carente de profundidad sustancial alguna.

Por otro lado, en la definición de aquel concepto moral fue decisiva la crítica de la comprensión *metafísica* de la personalidad psicológica desarrollada por la psicología racional de la escuela leibniziano-wolffiana desde supuestos ontológico-dualistas (sustancia espiritual/sustancia material, alma/cuerpo), contra la cual Kant saará a relucir la imposibilidad de acreditar cognoscitivamente la sustancialidad e identidad de una inteligencia pura más allá de la mera unidad del sujeto lógico del pensar, y con ello negará toda fundamentación teórico-especulativa al concepto racional de personalidad, cuyo significado habrá de determinarse, por tanto, en relación con la praxis humana y, en particular, con la vida ética. Este desplazamiento semántico desde la metafísica espiritualista a la filosofía práctica se halla claramente delineado en la Observación General con la que se cierra el capítulo de los Paralogismos en la segunda edición de la *Crítica de la razón pura*, en la cual se plantea la posibilidad de definir o “determinar” *a priori* nuestra propia existencia como sujetos pensantes conforme a leyes puras de la razón, “sin necesidad de las condiciones de la intuición empírica”⁵. Semejante determinación es-

hombre en su conjunto, como ser vivo especial, diferenciado de los restantes, pero en la medida en que tiene ‘personalidad’. Por tanto, es prototípico del planteamiento kantiano la concepción de la persona humana en función de una cualidad específica de ella: su personalidad.

⁵ KrV B 430 y ss. Para una comprensión más exhaustiva de este tránsito v. C. FLÓREZ MIGUEL, “Theorie der Person: Von der Substanz zur Aktion”, en: G. FUNKE (ed.), *Akten des 5. Internationalen Kant-Kongresses. Mainz 4.-8. April 1981*, Bonn 1981, Teil I.2, pp.1152-1159; y G. MOHR, “Personne, personnalité et liberté

trictamente intelectual del Yo puro es la que se lleva a cabo mediante la ley moral, y en virtud de ella la personalidad ya no se dice en relación con la identidad de un ente, de un objeto o de una sustancia real, ni siquiera en relación con la mera representación epistémica de la identidad diacrónica del sujeto cognoscente; se dice sólo en relación con la identidad de un agente, de un sujeto de imputabilidad práctica y de su *querer* autónomo. Tal es el nuevo punto de vista sobre la persona que –como es sabido– se desarrolla con mayor rigor conceptual en la *Crítica de la razón práctica*.

2. Categorías de la libertad y personalidad práctica.

El lugar sistemático de la filosofía crítica en el que Kant sitúa el nuevo concepto moral de personalidad es, sin duda, el que corresponde a la definición del “objeto de la razón pura práctica” y, más en concreto, a la exposición lógica de éste como principio de unificación sintética *a priori* de la diversidad de la facultad de desear a través de la así llamada “tabla de las *categorías de la libertad*”. En ese capítulo segundo de la Analítica de la razón pura práctica Kant trata de mostrar que el ‘bien’ y el ‘mal’, únicos objetos de la razón práctica, se definen en función del propósito o ‘fin’ de la voluntad humana, y si han de tener un sentido ético, ese fin o intención no puede ser otro que la ley moral misma como fundamento del querer. De este modo lo moralmente bueno de una acción se reduce a la buena voluntad del sujeto, y el contenido ético a la universalidad posible del querer y del acto correspondiente.

Ahora bien, esta definición de lo bueno y lo malo en función de la ley moral conlleva la transformación de los ‘objetos de la razón (pura) práctica’ en simples “modos” de una causalidad por libertad, que aun siendo inteligible, tiene efectos en el mundo sensible, en concreto, trae consigo una unificación sintética *a priori* de la diversidad empírica del deseo⁶. En virtud de ello Kant entiende que la cualificación moral de un acto, en cuanto objetividad práctica pura, puede entonces explicarse, en analogía con la objetividad cognoscitiva, conforme al conjunto de categorías del entendimiento, con la salve-

dans la *Critique de la raison pratique*”, *Révue internationale de philosophie* vol.42 (1988), núm.166, pp.289-319; y “Der Begriff der Person bei Kant, Fichte und Hegel”, en: D. STURMA (ed.), *Person. Philosophiegeschichte - Theoretische Philosophie - Praktische Philosophie*, Paderborn 2001, pp.103-141 (espec. 103-115).

⁶ Cf. *KpV*, A 114-115.

dad de que éstas no son aquí más que determinaciones de la espontaneidad pura de la voluntad libre sin una intuición correspondiente. Son las así llamadas “categorías de la libertad”, que constituyen, pues, el conjunto de funciones lógicas que definen objetivamente el querer en la relación práctica de su causalidad libre con los efectos fenoménicos de la misma en la praxis humana, en la medida en que dicha relación práctica supone una ordenación unitaria pura de la pluralidad empírica de los deseos y de las acciones⁷.

En este contexto de los conceptos prácticos elementales de la libertad, la ‘personalidad’ y la ‘persona’ son presentadas como categorías de la *relación*, que desempeñan en la determinación objetiva pura de la acción una función lógica análoga a la de las categorías de ‘sustancia’(/‘accidente’) y de ‘causa’(/‘efecto’) con respecto a la objetividad del conocimiento. Según esto la *personalidad*, tomada en su sentido más general, como concepto elemental de la libertad del arbitrio, viene a ser una especie de ‘sustancia práctica’ o ‘permanencia subjetiva de la voluntad’ que fundamentaría la posibilidad de una imputación o atribución de responsabilidad. Lo que esto significa sale a relucir si tenemos presente los dos rasgos ligados a la categoría de ‘sustancia’: la función lógica del ‘sujeto’ y el esquema de ‘permanencia’ en el tiempo, condición sensible pura de su validez objetiva. Por su definición intelectual según la ‘relación’ práctica de ‘subsistencia’ e ‘inherencia’, la personalidad alude al *sujeto* del querer (y de

⁷ Cf. *KpV*, A 115-118. El texto kantiano sobre las ‘categorías de la libertad’ es oscuro y problemático, en parte porque presupone como evidente el sentido de las mismas. Actualmente se tiende a interpretarlas no sólo en un sentido ‘moral’, como condiciones conceptuales para cualificar éticamente las acciones, sino también en un sentido ‘pre-moral’, como conceptos elementales de una teoría trascendental de la acción. En este sentido general, pueden considerarse simplemente como categorías de determinación *a priori* de la *libertad del arbitrio* (cf. *KpV* A 115), mientras que en su sentido moral han de concebirse más específicamente como formas intelectuales de determinación *a priori* de la *libertad de una voluntad pura* (cf. *KpV* A 115-116). Ambas perspectivas (aunque con predominio del sentido moral) se hallan mezcladas, sin distinción alguna, en el texto kantiano. Ambas serán por ello tenidas en cuenta en nuestra presentación ulterior del concepto kantiano de ‘personalidad’. Sobre esta problemática v. J.-C. FRAISE, “Les catégories de la liberté selon Kant”, *Revue philosophique de la France et de l'étranger* 164 (1974), pp.161-166; G. SCHÖNRICH, “Die Kategorien der Freiheit als handlungstheoretische Elementarbegriffe”, en: G. PRAUSS (ed.), *Handlungstheorie und Transzendentalphilosophie*, Frankfurt/M. 1986, pp.246-270 (espec. 254-268); S. BOBZIEN, “Die Kategorien der Freiheit bei Kant”, en: H. OBERER/G. SEEL (ed.), *Kant. Analysen - Probleme - Kritik*, Würzburg 1988, pp.193-220; y G. MOHR, “Der Begriff der Person bei Kant...”, o.c., pp. 110-112.

la acción) como *autor* de máximas propias, es decir, tales que, de modo análogo a los ‘accidentes’ de una sustancia, han de concebirse como intenciones *suyas*, como ‘cualidades’ (o predicados) prácticas que inhiere en él. Desde esta perspectiva la personalidad es una condición indispensable para comprender un evento como acción, como fenómeno que responde a una causalidad libre y es por ello susceptible de imputación. Sin un sujeto personal al que referir determinados acontecimientos, en cuanto expresiones de una regla o fin de su voluntad, no cabría hablar de los mismos como ‘acciones’ y menos aún de responsabilidad con respecto a ellos. Kant tiene presente esta determinación *a priori* del querer libre como sustrato personal en su relación con las máximas y actos correspondientes, cuando define la persona precisamente como “el sujeto cuyas acciones son imputables”⁸.

Pero al mismo tiempo, tan característica como la función de sujeto de la voluntad y de la acción es, en la idea práctica de personalidad, la nota de la *permanencia* del querer en la pluralidad de sus fines y actos. Sin duda, dado el caos y la mudabilidad irreductibles de nuestros apetitos e inclinaciones, no podemos identificar un esquema sensible *a priori* de permanencia o constancia temporal en nuestra facultad de desear que nos permita conocer la personalidad práctica y concebirla como una sustancia real. La permanencia del sujeto del libre arbitrio carece, pues, de una base sensible en la naturaleza psicofísica del hombre que garantice su validez objetiva. A falta de semejante estructura universal del deseo, dicha permanencia práctica ha de ser de índole exclusivamente subjetivo-particular, ligada a la continuidad de las máximas del querer y de la acción de un individuo, sin que pueda obtenerse, empero, con respecto a ella certeza teórico-cognoscitiva alguna, sino en todo caso únicamente certeza (auto)interpretativa. Con todo, la función lógica de sujeto que Kant atribuye a la personalidad, avala conceptualmente la posibilidad de cierta trascendencia del yo volente que subsiste a través de sus intenciones y acciones cambiantes. Pues así como el sujeto del juicio no se agota en sus predicados, tampoco el sujeto del querer y de la acción se disuelve con sus actos y propósitos puntuales y variables. Al contrario, hablamos de personalidad precisamente allí donde cabe detectar, en medio de la diversidad cambiante de intenciones y acciones de una persona, la permanencia de un sujeto práctico a través de la continuidad en determinadas máximas de la voluntad y

⁸ *RL*, AB 22.

de la constancia en determinados actos, gracias a las cuales puede divisarse una orientación básica de la vida y reconstruirse la pluralidad de objetivos y acontecimientos de la existencia individual como una “historia personal de la acción”⁹. Sin esta coherencia de fines o unidad intencional en el querer y en la conducta habrá ciertamente un sujeto práctico que acompañe a todos los actos de la voluntad, pero no habrá propiamente personalidad¹⁰.

Dos notas adicionales han de mencionarse aquí para completar la idea kantiana de la ‘personalidad práctica’. La primera concierne a la equiparación analógica entre la categoría relacional de ‘causalidad y dependencia’ y la relación de la ‘persona’ con su ‘estado’. Kant quiere poner de manifiesto no sólo que toda máxima o acto de la voluntad conlleva un cambio fenoménico de ‘estado’ del agente, sino sobre todo que un acontecimiento puede considerarse una ‘acción’ sólo si entraña una variación en el estado (físico o psíquico) del sujeto empírico tal que pueda ser interpretada como *efecto* de una causa que ha de buscarse en la espontaneidad del sujeto práctico. Pues para que un evento pueda estimarse como ‘acción’ y, por ende, ser imputado, se requiere no sólo que haya un autor intencional del mismo, sino también que pueda entenderse dicho evento como producido por una causalidad libre, personal, que al activarse lo origina en el mundo sensible como una modificación de la situación empírica del agente. Lo llamativo de esta explicación categorial de las acciones es que Kant parece calificar como *persona* al hombre en cuanto sujeto psicofísico en virtud de la espontaneidad causal de su

⁹ G. SCHÖNRICH, “Die Kategorien der Freiheit...”, o.c., p. 263. En la misma dirección caracteriza la personalidad L. SIEP, “Personbegriff und praktische Philosophie bei Locke, Kant und Hegel”, al definirla como “sustancia de eventos-acción”, en la medida en que es “portadora de una intención permanente del agente” (en: L. SIEP, *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*, Frankfurt/M. 1992, p. 94).

¹⁰ Es muy significativo el cambio de comprensión categorial de la ‘personalidad’ que introduce la *Crítica de la razón práctica* con respecto a la *Crítica de la razón pura* (especialmente en su primera edición). Mientras que en esta última aparece vinculada a las categorías de la *cantidad* y es presentada como la *identidad numérica* del sujeto pensante, en la obra crítica de 1788 la ubicación entre las categorías de la *relación* y su concepción como una especie de *sustancia* de la libertad, liga la personalidad a la condición pura de la permanencia o, mejor dicho, a un análogo de la misma que permite ver en ella algo más que la mera identidad o unidad numérica del “yo quiero”, la cual, al igual que la identidad lógica del “yo pienso”(cf. *KrV* A 363-365), no trasciende la mera contingencia de las máximas y de las acciones en las que se concrete en cada caso.

querer como fundamento último de determinados cambios de su estado empírico.

Más relevante acaso sea la dimensión interpersonal de la praxis humana que se sigue de la tercera categoría relacional de la libertad, la de la “*reciprocidad* entre una persona y el estado de otras”. Con este análogo de la ‘comunidad’ de sustancias fenoménicas Kant pone de manifiesto que la acción de un sujeto personal es tal únicamente si se halla inserta en un conjunto de relaciones prácticas mutuas entre todas las personas, constituyendo algo así como una *comunidad interpersonal de acción*. Lo que esta determinación o regla *a priori* de la voluntad indica es, no sólo que todo acto del querer repercute causalmente sobre el estado y las acciones de otros sujetos volentes en virtud de una especie de nexo interrelacional de los eventos prácticos; indica sobre todo que estos eventos prácticos se cualifican como tales cuando cualquier agente puede interpretarlos como efectos de la causalidad intencional (o final) de un sujeto personal. Sin esta comunidad interpretativa de los sucesos-acción como expresión de propósitos propios del querer ningún sujeto personal entenderá un determinado acontecimiento ajeno como acción (voluntaria) ni considerará el ‘estado’ psicofísico de su persona como una consecuencia fenoménica de semejante evento(-acción). La idea práctica de ‘personalidad’ y la de su causalidad libre en el mundo fenoménico mediante eventos-acción presupone, pues, la idea de una comunidad interpersonal de agentes que “(a) inician sucesos en los que se han de realizar intenciones y que son, por tanto, acciones, e (b) interpretan tales sucesos como el lado fenoménico de intenciones y, por ende, como acciones”¹¹

3. El sujeto moral como único objeto del querer.

El concepto de ‘personalidad práctica’ o de personalidad en general que acabamos de exponer es pre-moral; se refiere sólo a la determinación *a priori* del *libre arbitrio* como sujeto de máximas desencadenantes de acciones, y presupone, por tanto, únicamente un concepto ‘negativo’ de libertad: la independencia de la coacción de los impulsos sensibles como fundamento determinante del obrar¹².

¹¹ G. MOHR, “Der Begriff der Person...”, o.c., p. 112. Sobre este punto cf. también G. SCHÖNRICH, “Die Kategorien der Freiheit...”, p. 264.

¹² Sobre este concepto de ‘libertad del arbitrio’ v. *KrVA* 534/B 562; *RL* AB 5-6, AB 27.

Asimismo la personalidad práctica carece, en principio, de la objetividad necesaria para constituir un objeto universal de la voluntad; la regla de permanencia en el querer que la define, tiene una validez práctica estrictamente subjetivo-individual, o al menos no implica de por sí el reconocimiento de una subjetividad universalmente válida de la acción. Sin embargo, lo que Kant se propone en el capítulo segundo de la Analítica de la razón pura práctica es –como indicamos más arriba– definir una objetividad pura de la praxis, un objeto universal del querer. Pero éste no puede ser otro que la pura forma de universalidad posible de una máxima de la voluntad en que consiste la ley moral. Mas con ella entra en juego una noción distinta de libertad, el concepto ‘positivo’ de la misma como capacidad de auto-legislación de la razón pura dada a conocer *a priori* en aquella ley. Las categorías de esta libertad legisladora de sí implican ciertamente una ordenación unificadora *a priori* de la diversidad empírica del deseo, pero al tener a su base como dada por la razón la “*forma de una voluntad pura*”¹³, la legalidad misma como contenido u objeto del querer, serán ahora determinaciones *a priori* de un ser inteligible o inteligencia pura en su relación práctica con el mundo sensible. Pero esto significa que la objetividad práctica que dichas categorías constituyen no es más que la racionalidad misma como subjetividad universal del querer; o, dicho en otros términos, que el único objeto puro del querer es la subjetividad universalmente válida de la acción: el sujeto moral. Con esta cualificación ética del sujeto racional puro como único objeto de la acción las categorías de la *relación* y, en particular, el análogo práctico de la ‘sustancia’, pasan a primer plano. La función lógica del sujeto de la voluntad y de la acción cuyo objeto es la ley moral ya no corresponde a la mera subjetividad individual, a la personalidad práctica, sino a la subjetividad universal del querer, la personalidad moral.

El lugar en el que Kant caracteriza de manera más precisa y exhaustiva la idea de *personalidad moral* se encuentra en el capítulo tercero de la Analítica de la razón pura práctica, al abordar la cuestión del carácter obligatorio de la ley moral. Allí, como explicación del origen del deber, se apela precisamente a la personalidad del hombre, entendida como la “*capacidad de un ser sometido a leyes prácticas puras propias, es decir, dadas por su propia razón*”¹⁴. De

¹³ *KpV*, A 116.

¹⁴ *KpV*, A 155. Una caracterización similar es la que se halla en el fragmento clásico de la Introducción de la *Metafísica de las costumbres*: “La personalidad

esta definición así como de las notas adicionales con las que Kant perfila este concepto en ese fragmento de la *Crítica de la razón práctica*, voy a destacar tres rasgos esenciales: la concepción de la personalidad como *capacidad del sujeto moral*, la dignificación del hombre entero como *persona* en virtud de la subordinación de su ser sensible a la personalidad moral, y el nuevo orden valorativo en las relaciones práctico-teleológicas que se deriva del *valor sagrado* del sujeto moral y de la subsiguiente consideración de la persona como *fin en sí*.

Conforme a su definición categorial, la personalidad moral es aquel modo peculiar de determinación *a priori* de la voluntad que consiste en ser *sujeto* de máximas basadas en la ley moral (no en cualesquiera fines). Ahora bien, la peculiaridad de un sujeto práctico que se rige por la sola ley de la racionalidad misma, sin condicionamiento alguno de la naturaleza o de la experiencia, es precisamente la libertad como *autonomía*, es decir, la capacidad para la autolegislación pura del querer característica de un ser inteligible. Mas lo que esta idea de la autonomía de la voluntad indica –conviene subrayarlo–, es que la personalidad moral no constituye un mero sujeto lógico de la acción ética, que se agotase con la conciencia de su identidad numérica en cada acto moral. Al contrario, es un sujeto práctico suprasensible acreditado e identificado por su causalidad efectiva como una *capacidad* [“Vermögen”] o potencia para el obrar autónomo, y ello en un doble sentido. En primer lugar, porque la propia ley moral no constituye una simple posibilidad lógico-formal, entre otras, de la libertad numérica, sino la única expresión práctica de su causalidad inteligible, el único desarrollo posible de su potencia racional, de manera análoga –valga la metáfora– a como el árbol representa la única actualización pensable (y reconocible) de la semilla correspondiente. Kant ha formulado esta idea de diversas formas, bien conocidas (“ratio cognoscendi”/“ratio essendi”, “Faktum der reinen Vernunft”...), pero hay una especialmente significativa que aparece en la Introducción de la *Metafísica de las costumbres*, según la cual la libertad de un sujeto inteligible no consiste en la posibilidad de elegir también en contra de su razón legisladora, pues ello probaría su “incapacidad”; dicha libertad es, por el contrario, “propia-

moral no es sino la libertad de un ser racional sometido a leyes morales” (RL AB 22). Un comentario exhaustivo del fragmento de *KpVA* 155-156 en relación con la idea de personalidad moral puede hallarse en: G. MOHR, “Personne, personnalité...”, o.c., pp. 310-313; y “Der Begriff der Person...”, o.c., pp. 113-115.

mente una capacidad” mas “sólo en relación con la legislación interna de la razón”¹⁵.

Ahora bien, esta capacidad práctica pura del sujeto racional acreditada por la autolegislación moral, aun cuando por su ‘carácter inteligible’ no es determinable en el tiempo, por su efecto en el sujeto empírico-individual de la acción puede, en segundo lugar, acreditarse, mediante signos sensibles, a través de esa cierta permanencia en el obrar según la ley pura del querer que define a lo que se llama un “carácter moral”¹⁶. No queremos indicar con ello que la personalidad moral se identifique con el ‘carácter moral’; queremos destacar más bien que el llamado carácter moral viene a ser la tarjeta de identidad empírica del yo volente que permite en cierto modo (simbólica o analógicamente) avalar aquella capacidad pura del sujeto inteligible como un poder efectivo en el mundo sensible. Mas con ello sólo se está diciendo que en cada hombre el sujeto moral no está dado de una vez para siempre, al modo de una sustancia real; más bien se ‘conquista’, esto es, se constituye y afirma como tal en la medida en que se forme al mismo tiempo una personalidad práctica correspondiente, es decir, en la medida en que quepa identificar una coherencia interna en la conducta caracterizada por la permanencia en el cumplimiento del deber, por el ejercicio constante de la libertad según la ley moral, constancia o permanencia que facilita o dispone empíricamente para aquella acción libre. En una palabra: la personalidad moral propiamente no *es*; *se hace* queriéndola y obrando moralmente, optando continuamente por ella. De lo contrario, el hombre, lejos de elevarse por encima de la naturaleza, puede rebajarse incluso por debajo de la mera animalidad. Esto, en último término, descansa -como veremos luego- en la valoración que el ser humano quiere otorgarse y se otorga de hecho a sí mismo como sujeto racional.

La segunda nota destacable en la caracterización kantiana de la personalidad moral hace de ésta la clave de la *superioridad práctica* del ser racional y de su mundo inteligible sobre el mundo sensible y la naturaleza entera. Lo relevante de esta superioridad del sujeto mo-

¹⁵ *RL*, AB 27-28.

¹⁶ Aunque Kant no usa propiamente esta expresión, cabe colegir su concepto de la noción de ‘carácter empírico’ y, en particular, de la relación simbólico-reflexiva de éste, a nivel práctico, con el ‘carácter inteligible’ (cf. *KrV*, A 551/B 579, A 553/B 581). Kant llega a hablar incluso en este contexto del carácter empírico como un “fenómeno del carácter inteligible” (*KrV*, A 541/B 569; cf. A 540/B 568; *KpV*, A 174-175).

ral reside, por un lado, en que conlleva en el hombre un relación de subordinación práctica de su ser sensible a su condición inteligible, y, por otro lado, en que gracias a esta sujeción del yo volente a la personalidad ética, y sólo en la medida en que así sea, el hombre en su conjunto (como ser a la vez racional y sensible) es *persona* y adquiere un valor supremo, tiene “dignidad”. Kant ha dejado constancia lingüística de aquella subordinación práctica del sujeto empírico del querer a la personalidad moral a través de la conocida expresión “*la humanidad en nuestra propia persona*”, y ha hecho de ella el fundamento explicativo de por qué la ley moral ‘obliga’ o se presenta como un ‘deber’ coercitivo para la dimensión sensible del individuo¹⁷. Más importante es el hecho de que la personalidad moral proyecte sobre la totalidad del ser humano, incluida su naturaleza sensible, en tanto que fundamentada en la inteligible¹⁸, un valor absoluto de dignidad en las relaciones prácticas, que va implícito en su consideración como *persona*. De ahí que Kant, en una especie de sinécdoque expresiva, se refiera con frecuencia a la persona en el sentido de la personalidad moral o en una acepción no distinta de esta última, lo cual ha llevado a algunos intérpretes a suponer erróneamente que no hay una distinción clara entre ambos conceptos.

La caracterización anterior de la personalidad moral como base de la dignidad del hombre nos introduce directamente en la tercera de las notas implicadas en aquel concepto. Se trata del nuevo orden *valorativo* en las relaciones teleológico-prácticas que se deriva del valor sagrado de la ley moral y de la subsiguiente superioridad de la persona humana. Ese nuevo orden conlleva una distinción jerárquica radical entre aquello a lo que otorgamos un valor *absoluto* e incondicionado, y lo que tiene para nosotros, seres humanos, tan sólo un valor *relativo* y condicionado. Pues mientras que lo primero constituye siempre un fin ‘limitativo’ de cualesquiera fines particulares que alguien pueda proponerse, lo segundo presupone, en cambio, sólo fines ‘limitables’ en función de su lugar coyuntural en la cadena teleológica del individuo o del grupo. Kant formula esta diferencia también a través de su célebre distinción entre lo que constituye un ‘fin objetivo’ del querer o un *fin en sí mismo*, y lo que representa meramente un ‘fin subjetivo’ de la acción y, al estar inserto en la serie

¹⁷ Cf. *KpV*, A 155.

¹⁸ Una explicación precisa de esta valoración absoluta del hombre como persona es la que justifica la extensión del calificativo “sagrado” a “todo cuanto esté de acuerdo con” la ley moral (*KpV*, A 237).

práctica infinita de las relaciones instrumentales ‘medios/fines’, puede convertirse por ello en un simple *medio* para otra cosa. La tesis kantiana -la más conocida y popular- sobre este punto es que únicamente la *persona*, en virtud de su humanidad, ha de ser considerada como un fin en sí mismo, como un valor absoluto, mientras que el resto de los seres de la naturaleza, en la medida en que carecen de personalidad moral, adquieren el valor puramente relativo de medios ‘útiles’ a disposición del arbitrio humano y, como tales, cabe calificarlos de meras *cosas*¹⁹. Lo que esta valoración del hombre en su totalidad como fin en sí (pues ni siquiera el cuerpo, en calidad de ‘sustancia sensible’, puede ser utilizado como un simple medio²⁰) significa, puede resumirse en dos afirmaciones básicamente relacionadas. La primera es que *el sujeto moral constituye el único objeto* (bien o fin universalmente válido) *del querer*. La presentación normativa de esta idea como un deber es precisamente el contenido de la tercera formulación del imperativo categórico. La segunda es que *el sujeto moral nunca debe convertirse en mero objeto* (instrumental) *de la acción* ni, por ende, entrar a formar parte del horizonte de las puras relaciones teleológico-prácticas de objetivación o cosificación. La relevancia de esta idea sale a relucir tan pronto como se tiene presente su presupuesto teórico-crítico, a saber, que el suje-

¹⁹ Sobre estas distinciones valorativas, además de *KpV*, A 155-156, v. sobre todo *GMS*, A 64-66. Acerca de la polémica en torno a si el hombre *es* fin en sí o, por el contrario, sólo *se considera como* fin en sí, generada por algunas diferencias textuales entre la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y la *Crítica de la razón práctica*, v. A. HAARDT, “Die Stellung des Personalitätsprinzips in der ‘Grundlegung zur Metaphysik der Sitten’ und in der ‘Kritik der praktischen Vernunft’”, *Kant-Studien* 73 (1982), pp. 157-168; y G. MOHR, “Personne, personnalité et liberté...”, o.c., pp. 312-313. Aquí nos sumamos -como puede suponerse- a la posición de este último autor, ya que entendemos que el sentido general de la doctrina kantiana consiste en entender la personalidad o humanidad y la persona misma como un *valor* en sí mismo que otorgamos en función de la conducta moral y, en último término, del ejercicio efectivo de nuestra libertad. A este respecto Kant señala en múltiples lugares que el “valor moral de la persona” e incluso “del mundo depende únicamente del valor moral de las acciones” (*KpV*, A 265; cf. A 273-274, A 289). Esta interpretación se halla avalada -como Mohr muy bien señala- por el hecho de que la personalidad moral y, con ella, la idea del hombre como fin en sí sólo cobra sentido -como veremos a continuación- sobre el trasfondo intersubjetivo de una comunidad de seres racionales que se valoran y tratan recíprocamente como personas morales.

²⁰ Tal es el argumento principal de Kant contra el suicidio o la mutilación (cf. *TL* &6, A 73; y *Metaphysik der Sitten Vigilantius*, AA XXVII, p. 593, 601-602)

²¹ Cf. *KrV*, B 407.

to pensante como tal no puede ser objeto, pues no es *determinable* en el tiempo²¹. La determinación moral del mismo, la única que Kant le reconoce, mantiene intacta aquella tesis de la *Crítica de la razón pura*, en la medida en que dicha (auto)determinación pura preserva precisamente su condición de sujeto inobjetivable a través de su valoración absoluta como fin en sí en las relaciones teleológico-prácticas.

Hay, por último, un aspecto inherente a la consideración del hombre como fin en sí y a la subsiguiente relativización del resto de los bienes del mundo práctico. Se trata del carácter intrínsecamente *intersubjetivo* del valor absoluto de la personalidad moral como fin en sí. Tal como señalamos más arriba a propósito de la tercera categoría relacional de la libertad, toda acción sólo es tal en el marco de una comunidad interpersonal de actores que interactúan intencionalmente e interpretan los sucesos prácticos como ejecución de intenciones personales. En el caso de la acción ética se requiere además que todos compartan el valor absoluto de la persona como fin en sí y la jerarquía valorativa derivada de ahí, para que en las relaciones prácticas entre ellos no sólo actúen de conformidad con él, sino que también valoren determinados actos (propios y ajenos) como morales. La idea de un 'reino de los fines', entendido como la unión sistemática de los seres racionales bajo el orden teleológico generado por leyes (morales) comunes, idea que Kant presenta en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* como un ideal práctico, presupone precisamente esta base intersubjetiva al vincular la moralidad de un acto a la posibilidad de participar, como miembro, en la legislación universal de aquella comunidad racional de todos de los fines²². La amplitud real o el alcance utópico de esta comunidad teleológica es algo secundario; lo relevante reside en que con ella, por un lado, se reconoce la intrínseca *reciprocidad* entre los sujetos morales de la acción y, por otro lado, se plantea al mismo tiempo a partir de ella una *exigencia normativa* incondicionada: la de contribuir a una comunidad realmente *universal* de personas morales que se relacionen de hecho entre ellas como fines en sí y no simplemente como medios. Pero esta meta podrá alcanzarse únicamente si cada hombre, al actuar, se considera a sí mismo como persona, ya que entonces considerará también a los demás como personas en sus relaciones prácticas con ellos y estará en condiciones de

²² Cf. *GMS*, A 79; cf. también A 74 y ss.

²³ *RL*, &46, A 166/B 196. Cf. asimismo *Über den Gemeinspruch* A 244 y ss. El

exigir que le traten de la misma manera. La alternativa opuesta, aquélla en la que ningún ser humano en el mundo admita el valor absoluto de la persona como sujeto moral, inobjetivable, ni siquiera en la relación consigo mismo, no será otra que el caos general de las relaciones prácticas de ‘cosificación’ entre los hombres características de la mera dominación y de la fuerza. De ahí que la doctrina kantiana de la persona moral como fin en sí sea fundamental para la concepción de un orden sociopolítico en el que los hombres, como ciudadanos, no se hallen expuestos a relaciones objetivantes de mera dominación, sino que puedan ser considerados siempre, al mismo tiempo, como sujetos incondicionados, como ‘señores de sí’. A este propósito responde precisamente el concepto de ‘personalidad civil’ como requisito normativo *a priori* de la ciudadanía política.

II. Personalidad civil

Como es sabido, en la *Doctrina del Derecho*, parágrafo 46, Kant establece las condiciones jurídicas de la ciudadanía política e incluye entre ellas, junto a la ‘libertad legal’ y a la ‘igualdad civil’, el requisito de la ‘personalidad civil’, identificado en el texto con el concepto de ‘autonomía civil’:

“En tercer lugar” -se lee en el mencionado pasaje- “el atributo de la *autonomía* civil, o sea, la posibilidad de agradecer su existencia y conservación no al arbitrio de otro en el pueblo sino a sus propios derechos y fuerzas como miembro de la comunidad, por consiguiente, la personalidad civil, consistente en que se le permita no ser representado por ningún otro en asuntos jurídicos”²³.

Un análisis atento de esta caracterización y de la observación ul-

término más usual para designar este tercer atributo de ciudadanía, tanto en Kant como en la literatura kantiana, es el de ‘autonomía’ (*Selbständigkeit*), no el de ‘personalidad’, sólo empleado en el pasaje citado de la *Doctrina del derecho*, lo cual ha contribuido probablemente a que se pase por alto la conexión de este principio *a priori* del ciudadano con la idea de la ‘personalidad moral’ y su exigencia normativa de considerar (y hacer posible que se considere) a todo hombre como sujeto absoluto o fin en sí en cualesquiera relaciones teleológico-prácticas. Conviene aclarar, por otra parte, que este concepto político presupone a su vez la idea de ‘personalidad jurídica’ o de sujeto de derechos en general, bosquejada por Kant en la Introducción de la *Doctrina del derecho* como extensión del sujeto moral en el ámbito de las relaciones prácticas externas ba-

terior añadida a ese párrafo permite percatarse de que Kant ha fundido conceptos distintos en una misma idea, porque ha supuesto que hay una conexión no sólo necesaria, sino también suficiente entre ellos que hace posible concebirlos como un mismo principio, el de -llamémosle así- la 'autonomía civil'. Con él, en efecto, el filósofo de Königsberg ha ligado una exigencia *jurídico-pública* (ser sujeto político) a una condición *jurídico-privada concreta* (ser sujeto socio-económico)²⁴, partiendo del supuesto de que sólo se puede ser autónomo, persona moral, en relación con el Estado si se dispone de independencia económica en la vida social. Este supuesto vincula a Kant, sin duda, con el republicanismo clásico y su rehabilitación moderna, que siempre atribuyó relevancia política a la esfera socio-económica, y hace plausible una revisión de la recepción habitual de su pensamiento jurídico-político que le sitúe en la difícil posición de tránsito desde una concepción antigua, 'aristocrática', de la *res publica* a una concepción moderna de la misma, basada en los supuestos liberal-emancipatorios de libertad e igualdad natural de todos los hombres²⁵. Pero si queremos comprender no sólo cuál fue la propuesta kantiana de republicanismo moderno filológicamente correcta sino también la que puede ser útil en nuestra actualidad, cuyas condiciones históricas de vida social son muy diferentes de las que mar-

sadas en la libertad. En este tema, sin embargo, no podemos entrar aquí, de manera que lo damos por supuesto en nuestra exposición de la personalidad civil.

²⁴ Esta vinculación estrecha ha motivado en la historiografía kantiana la denuncia del principio de 'autonomía civil' como una 'incongruencia metodológica' en la construcción jurídico-trascendental de la ciudadanía política en el pensamiento de Kant. Sobre este reproche historiográfico y la desautorización del mismo v. W. BARTUSCHAT, "Zur kantischen Begründung der Trias „Freiheit, Gleichheit, Selbständigkeit“ innerhalb der Rechtslehre", en: G. LANDWEHR (ed.), *Freiheit, Gleichheit, Selbständigkeit. Zur Aktualität der Rechtsphilosophie Kants für die Gerechtigkeit in der modernen Gesellschaft*, Hanburg 1999, pp. 11-25 (esp. p. 13 y ss.); y M. HERNÁNDEZ MARCOS, "Kant entre tradición y modernidad: hacia una nueva visión republicana de la sociedad civil", en: A.M. MARTINS (ed.), *Sociedade civil - entre miragem e oportunidade*, Universidade de Coimbra 2003, p. 117-144 (espec. p. 140 y ss.).

²⁵ Sobre esta reinterpretación de la filosofía política de Kant como un proyecto de 'republicanismo moderno' v. M. HERNÁNDEZ MARCOS, "Kant entre tradición y modernidad...", o.c., pp. 117-144. Para una línea de argumentación distinta, pero en la misma dirección interpretativa v. J.L. VILLACAÑAS BERLANGA, "Contrato en Kant: del liberalismo al republicanismo", en: G. DUSO (ed.), *El contrato social en la filosofía política moderna*, Valencia: ed. Leserwelt 2002, pp. 241-269.

²⁶ *RL*, &46, A 166/ B 196.

caron la concepción literal de Kant, hemos de discernir al menos tres aspectos implicados en el principio jurídico *a priori* de la ‘autonomía civil’: la *personalidad civil* en sentido estricto, lo que podríamos denominar la *autonomía práctica* en la sociedad, y, por último, la *autonomía económica*. De estos tres aspectos sólo el primero contiene en rigor un requisito ‘político’ o de derecho público; los dos restantes aluden, en cambio, a condiciones ‘jurídico-privadas’, propias del actualmente llamado ‘derecho civil’ de los hombres en la vida social, que, obviamente, se halla avalado por el Estado.

4. Personalidad civil como autonomía del sujeto político-legislador

Lo que define propiamente al concepto jurídico-público de ‘personalidad civil’ es, según el fragmento citado, la capacidad de *representarse a sí mismo* (o de no ser representado por otro) en asuntos jurídicos. Si bien esta definición general no excluye de por sí la (auto)representación jurídico-privada, el contexto argumentativo en el que se introduce este principio, deja claro que aquí se trata sólo de la (auto)representación *política*, es decir, de la condición de miembro legislador del Estado por la que se constituye la voluntad soberana. La personalidad civil es, pues, el requisito cualificador del *ciudadano* en sentido político, del que decide por sí mismo acerca de la legislación pública articuladora de un orden común que garantice las condiciones prácticas externas para la realización de los hombres como fines en sí. De ahí que su signo de identificación empírica sea la “capacidad de votar”²⁶. En rigurosa coherencia con su caracterización categorial de la personalidad en la *Crítica de la razón práctica*, Kant asocia la representación autónoma del ciudadano político con la función lógica del ‘sujeto-sustancia’, cuando a propósito de los dependientes del arbitrio ajeno en la sociedad (los así llamados “ciudadanos pasivos”, carentes de personalidad civil) dice, en términos de analogía, que “su existencia es en cierto modo sólo de inherencia”²⁷. Si lo que identifica a la personalidad moral como sujeto-sustancia del querer es su capacidad autolegisladora efectiva, es lógico suponer que la condición correspondiente en el ámbito de la regulación de las relaciones sociales externas como un orden jurídico-práctico común, sea precisamente la de *sujeto político legislador*, es decir, la de ser capaz realmente de participar en la autolegislación del Estado,

²⁷ Ídem, A 167/B 197.

²⁸ W. BARTUSCHAT, “Zur kantischen Begründung der Trias „Freiheit...”, o.c., p.

la de formar parte del sujeto absoluto de la soberanía.

La cuestión decisiva en este punto es, sin embargo, la de saber quiénes pueden representarse a sí mismos y constituir, por ende, la subjetividad política incondicionada. Dicho de otro modo: ¿quién está realmente cualificado para votar?; ¿cuál es la condición peculiar que nos permite reconocer en un individuo el estatus de ciudadano legislador? Aquí ya no se pregunta *qué es* la personalidad civil y en qué se concreta, sino *qué requisito* jurídico-práctico es preciso cumplir para ser una persona civil.

5. Autonomía práctica externa como condición jurídico-privada de la personalidad civil.

La respuesta a la cuestión precedente se sigue de manera inequívoca de una lectura atenta tanto de la Observación añadida al párrafo 46 de la *Doctrina del derecho*, como de fragmentos similares de *En torno al tópico* y de los Trabajos Preliminares manuscritos de estas dos obras. La convicción básica de Kant en este asunto parece ser ésta: el único requisito que debe reunir un individuo para ser persona civil es el de ser *su propio señor* en la vida social. Para decirlo de otro modo: puede ser sujeto político legislador del Estado *sólo quien sea sujeto práctico autónomo en la sociedad*. Y ser ‘sujeto práctico autónomo’ en las relaciones sociales externas significa estar en condiciones reales de *actuar por sí mismo o por arbitrio propio*, disponer, por tanto, de un *estatus* jurídico y fáctico que faculte para decidir y actuar según fines propios, sin hallarse expuesto a la ‘objetivación’ coactiva de la voluntad de otro como simple medio para fines ajenos. Pues sólo quien acredite esta capacidad de acción autónoma comprenderá su praxis social como “expresión de [su] libertad”²⁸ y será realmente libre, considerará su existencia concreta no como fuente de alienación humana sino como espacio de reco-

20. Este autor ha atisbado y expuesto con acierto la conexión intrínseca de la ‘personalidad civil’ con la ‘autonomía práctica externa’ (“autónomo es un sujeto que actúa por sí mismo y comprende las propias fuerzas así manifiestas como derechos propios, respecto de los cuales sabe al mismo tiempo que es tarea del Estado asegurarlos”, p. 15), y ha sabido vislumbrar por ello en este principio de autonomía civil la condición de realización efectiva de la libertad e igualdad naturales del hombre (cf. p. 14, 21-22). Kant, de hecho, entiende que la ‘libertad externa’, en cuanto “independencia del arbitrio coactivo de otros”, no puede realizarse más que bajo la condición material de la ‘autonomía jurídico-práctica’: es -escribe- “la facultad para determinar por sí mismo su fin (para actuar según fines propios y en ningún caso según el fin de otros)[...], es decir, para no servir

nocimiento y realización de su persona como fin en sí, tal cual corresponde a (y exige) su personalidad moral. Con esta vinculación de la persona civil al requisito material de la autonomía práctica externa hasta el extremo de su indistinción conceptual²⁹, Kant incorpora a su concepción normativa de la ciudadanía política el núcleo sustantivo de la visión republicana de la libertad que posteriormente el liberalismo desautorizó como una supuesta confusión inaceptable: la idea de que no se puede ser libre en la ‘ciudad’, o mejor dicho, nada significa ser libre sin las garantías efectivas para serlo, sin las condiciones que acrediten la realidad de la libertad.

Sumamente relevante a este respecto, por cuanto concierne a los presupuestos mismos de esta comprensión republicana de la libertad, sería saber por qué Kant entiende que sólo puede ser sujeto político legislador en el Estado quien sea a su vez sujeto práctico autónomo en la vida social. W. Bartuschat ha suministrado recientemente el argumento principal en este punto, a pesar de no haberlo desarrollado con la suficiente exhaustividad. Desde la perspectiva de este autor, la clave doctrinal de la vinculación de la personalidad civil a la personalidad jurídico-privada estaría en la convicción kantiana de que sólo el estatus de actividad autónoma en la praxis social permite al hombre comprender el Estado como el espacio institucional “en el que puede desarrollarse, en comunidad con otros, una acción humana por arbitrio propio”, y abogar, de conformidad con ello, por una legislación al servicio de la “actividad libre de los ciudadanos”, en vez de por un ordenamiento legal que la “reprima total o parcialmente”³⁰. La profunda verdad de este argumento descansa en dos supuestos doctrinales de la teoría kantiana del derecho que anclan sus raíces, en último término, en la concepción moral de la li-

meramente como medio para cualquier fin de otro (o poder no ser coaccionado a ello)” (*Vorarbeiten zur Metaphysik der Sitten*, AA XXIII, p. 341).

²⁹ No cabe duda de que bajo los términos ‘personalidad civil’ y ‘autonomía civil’ se encierra para nosotros la ambigüedad semántica de una conexión conceptual evidente para el Kant republicano. Pues con ellos se alude, por un lado, y en primer término, al aspecto *político* del sujeto legislador del Estado, y, por otro lado, como condición indisoluble de ello, al aspecto *civil* o jurídico-privado del sujeto autónomo de la sociedad (concretado tradicionalmente en el ‘señor de la casa’). Esta ambigüedad del adjetivo ‘civil’ reproduce aquí, en el fondo, la indisolubilidad tradicional, también republicana, entre ‘sociedad civil’ y ‘Estado’.

³⁰ W. BARTUSCHAT, “Zur kantischen Begründung der Trias „Freiheit...”, o.c., p. 14.

³¹ Ídem, p. 22.

bertad y de la persona humana como un poder causal efectivo en el mundo.

Por un lado, Kant considera que el Estado y la legislación jurídica que lo constituye y emana de él, no puede entenderse más que como un orden regulativo común de y *para* la libertad externa de los hombres y, por tanto, su existencia no tiene otra razón de ser que la de garantizar las condiciones indispensables (derechos) para la realización de las personas como fines en sí según su arbitrio propio o su visión particular de la felicidad. Una comunidad política articulada por una legislación pública de y para el deseo, la inclinación o los intereses particulares difícilmente podría subsistir como un orden común (*res publica*), puesto que generaría una forma de dominio necesariamente arbitraria, mudable y despótica, y apenas se diferenciaría (salvo por el monopolio legítimo de la coacción por parte de los gobernantes) del estado de naturaleza, en el cual la falta de seguridad general menoscaba la consecución de los propios fines naturales.

Por otro lado, Kant entiende que esta visión del Estado como institución común que legisla para la libertad externa de los ciudadanos, sólo será compartida por quienes sean efectivamente libres en la sociedad, pues sólo éstos, al tener esa autocomprensión dinámica del desarrollo de la persona como fin en sí que va ligada a la percepción el propio estatus de autonomía como efecto causal de un ejercicio efectivo de la libertad, concretado en determinadas acciones y adquisiciones jurídico-privadas en la relaciones sociales con otros y con las cosas del mundo, están en condiciones de votar leyes que regulen la vida social “bajo el aspecto de la libertad”³¹ y en favor de la actividad autónoma de todos los hombres. Aquéllos, en cambio, que vivan en la indigencia y en la inactividad o agradezcan su existencia a la voluntad ajena o al azar, difícilmente entenderán su propia vida como producto de la libertad, como despliegue efectivo de su personalidad moral en el mundo, y menos aún serán capaces de ver en el Estado y las leyes algo más que un orden de administración de la indigencia o de la mera supervivencia natural. Sólo, por tanto, quien acredite su condición de *sujeto*-autor de su destino personal en las relaciones sociales gracias a la adquisición, mediante acciones efectivas, de una cierta estructura de permanencia práctica externa procedente de sus derechos (privados), podrá también acreditarse como sujeto-autor del destino colectivo de una co-

³² La deuda kantiana con la sociedad civil tradicional articulada sobre la ins-

munidad política que, en cuanto tal, aspira a ser el espacio de realización sin obstáculos de los hombres como personas morales.

6. Independencia económica, único criterio kantiano de autonomía práctica externa.

Kant no sólo hizo depender la personalidad civil de la adquisición del estatus de sujeto jurídico-práctico en la sociedad; entendió además de manera restrictiva este último, al basarlo únicamente en la independencia económica proporcionada por alguna forma de *dominium* en la esfera social del trabajo, que asegurase el sustento y la conservación física e incluso el bienestar individual, sin tener que exponerse en este aspecto al arbitrio ajeno. Su posición parece en este punto condicionada históricamente por la vinculación tradicional de la libertad republicana a la autonomía doméstica, que en el marco de la sociedad estamental determinó la relevancia política de la institución del *pater familias* o ‘señor de la casa’³², así como por la necesidad de reformular esa idea en términos liberales para hacerla valer dentro del horizonte emancipatorio del librecambismo emergente y de la naciente sociedad de mercado, que obligaban a canalizar la *sibisufficiencia* económica a través de la institución burguesa de la *propiedad privada*, entendida por Kant en un sentido amplio³³, en vez de a través del antiguo dominio doméstico. Con esta reducción de la autonomía práctica externa a la posesión de una

titución del ‘señor de la casa’ ha sido subrayada, entre otros, por G. BIEN, “Revolution, Bürgerbegriff und Freiheit”, en: Z. BATSCHA (ed.), *Materialien zu Kants Rechtsphilosophie*, Frankfurt/M. 1976, pp. 77-101 (espec. pp. 99-100); M. RIEDEL, “Herrschaft und Gesellschaft. Zum Legitimationsproblem des Politischen in der Philosophie”, en: M. RIEDEL (ed.), *Rehabilitierung der praktischen Philosophie*, Freiburg 1974, vol.2, pp. 235-258 (esp. pp. 254-255); y, en parte, por J. ABELLÁN, “En torno al concepto de ciudadano en Kant. Comentario de una aporía”, en: J. MUGUERZA / R. RODRÍGUEZ ARAMAYO / C. ROLDÁN (eds.), *La paz y el ideal cosmopolita de la Ilustración*, Madrid 1996, pp. 239-255 (esp. pp. 251-252). Frente a estos autores conviene aclarar que Kant no defendió la ‘sociedad doméstica’ *patrimonial*, entendida como una forma de *dominio* personal del *pater familias*, sino, en consonancia con su doctrina de la persona moral, lo que cabría denominar una ‘sociedad doméstica *liberal*’, de base contractual, en la que ni siquiera la servidumbre constituye ya una propiedad del dueño de la casa (cf. *RL*, &30, AB 116-117).

³³ Bajo el concepto jurídico de ‘propiedad privada’ Kant entiende no sólo la propiedad terrateniente o industrial, sino también cualquier “oficio, arte bella o ciencia”, incluido el trabajo funcional, en la medida en que genere productos (*opera*) susceptibles de venta en el mercado (cf. *Über den Gemeinspruch* A 245-

actividad laboral propia, generadora de productos, el filósofo ilustrado venía a fundamentar la personalidad civil en la 'sustancialidad' práctica sensible del sujeto económico productor, en la medida en que ésta se consideraba la base necesaria para constituirse en sujeto social autónomo, en 'señor de sí'. La aplicación empírica de este criterio a la sociedad de su época llevó a Kant, como es conocido, a introducir la problemática distinción entre 'ciudadanos activos' y 'pasivos', con la que se acababa justificando, en confluencia con los revolucionarios termidorianos franceses de 1795, el sufragio restringido³⁴. De este modo el principio normativo *a priori* de la personalidad civil, que ligaba de manera republicana la condición de ciudadanía política a la exigencia universal de autonomía jurídico-práctica del hombre como persona moral en la sociedad, venía a confundirse con el liberalismo burgués triunfante en Francia, y ello no sólo por la comprensión restrictiva del sujeto social autónomo como sujeto económico productor, sino sobre todo por la perversa desactivación del alcance normativo de dicho principio que supuso su aplicación fenoménica, conforme a esa restricción semántica, al complejo mundo de finales del siglo XVIII.

Si prescindimos, en cambio, de esta devaluación histórica de la persona civil y nos atenemos a la formulación normativa del principio kantiano, la cuestión decisiva es entonces la de saber si la inde-

246; *RL*, & 46, A 167/B 197) o conlleve ingresos económicos que quepa "considerar como un derecho a la sustancia" o "a un objeto" (*Vorarbeiten zu Über den Gemeinspruch*, AA XXVII, p. 137), sin tener que alienar la propia fuerza de trabajo. Sobre esta concepción amplia de la propiedad privada como 'actividad laboral autónoma' v. también W. KERSTING, *Wohlgeordnete Freiheit. Immanuel Kants Rechts- und Staatsphilosophie*, Berlin/New York 1984, p. 253, 255. Esta valoración política de la 'propiedad privada' ha dado origen, por otra parte, a la interpretación liberal clásica del pensamiento jurídico-político de Kant (v. al respecto J. HABERMAS, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona 1994 (5ª ed.), p. 142 y ss.; R. SAAGE, *Eigentum, Staat und Gesellschaft bei I. Kant*, Stuttgart/Berlin/Köln/Mainz 1973, p. 71 y ss.; I. FETSCHER, "Immanuel Kant und die Französische Revolution", en: Z. BATSCHA (ed.), *Materialien...*, pp. 277-278; Z. BATSCHA, "Bürgerliche Republik und bürgerliche Revolution bei Immanuel Kant", en: IDEM, *Studien zur politischen Theorie des deutschen Frühliberalismus*, Frankfurt/M. 1981, pp. 52-53; y P. KOSLOWSKI, *Staat und Gesellschaft bei Kant*, Tübingen 1985, p. 15 y ss.). Para una revisión crítica de esta interpretación en nombre del intento kantiano de rehabilitar la visión republicana del hombre 'libre' en el marco liberal-emancipatorio de la sociedad burguesa de mercado v. M. HERNÁNDEZ MARCOS, "Kant entre tradición y modernidad...", o.c., esp. pp. 132 y ss., 140-141.

³⁴ Cf. *RL*, &46, A 166-168/B 197-198; *Über den Gemeinspruch* A 244 y ss.

³⁵ A. SEN, *Commodities and Capabilities*, Amsterdam 1985 [cit. según PH. PET-

pendencia económica constituye una condición *necesaria y suficiente* para ser un (buen) ciudadano político. Desde la perspectiva republicana de Kant, no cabe duda de la conexión *necesaria* entre personalidad civil y autonomía económica. El filósofo prusiano nos recuerda en este aspecto que mientras el individuo no tenga garantizada jurídica y fácticamente la subsistencia y conservación material como persona física no estará en condiciones de decidir ni legislar públicamente en favor de la libertad de todos en la sociedad, como personas morales. Para expresarlo de otra manera y en un lenguaje más cercano: podrá ser un buen ciudadano (y un buen político) sólo quien, al ejercer como tal, no ponga en juego su supervivencia física, su poder adquisitivo o su bienestar privado más elemental.

Ahora bien, no parece que la autosuficiencia económica sea un criterio *suficiente* para la ciudadanía política. En primer lugar, porque, si bien Kant, condicionado históricamente por el incipiente liberalismo económico burgués y la situación de indigencia generalizada de amplias capas de la población en la sociedad estamental, creyó ver ciertamente en la autonomía laboral una condición suficiente para actuar por propio arbitrio en la vida social, el concepto jurídico de ‘autonomía práctica externa’ o la condición jurídico-privada de ‘ser señor de sí’, que faculta propiamente para ser ciudadano, puede incluir más requisitos concretos que el de la sola capacidad económica. De hecho, en la tradición republicana más genuina la condición de hombre ‘libre’, con derecho a participar en la comunidad política, se definía no sólo en función de la independencia económica sino también atendiendo a todo un catálogo de ‘virtudes’ o cualificaciones éticas indispensables para el buen funcionamiento de la *civitas*. En segundo lugar, porque en el mundo ‘globalizado’ de comienzos del siglo XXI las condiciones jurídicas (y fácticas) que un hombre debe reunir para ser socialmente libre en el sentido de la autonomía práctica de su arbitrio y para poder decidir, por ende, responsablemente como ciudadano, no pueden ya limitarse a las definidas exclusivamente por la esfera social del trabajo, por relevantes que éstas puedan ser. Una ampliación del conjunto de capacidades o ‘prestaciones’ que permitan acreditar el estatus de sujeto social libre en una sociedad consumista de la tecnología y de la información, parece conveniente y justo para un ejercicio responsable de la ciudadanía. En este sentido, el principio normativo de ‘personalidad civil’ mantiene a través de su exigencia universal de autonomía práctica externa toda su actualidad, siempre que seamos capaces de (o estemos dispuestos a) definir, en consonancia con la específica com-

plejidad de nuestras sociedades, los criterios concretos de su aplicación a ellas.

III. Breves conclusiones de orientación republicana

Quisiera cerrar este trabajo con algunas reflexiones, a modo de conclusión, en torno a la posible utilidad del concepto kantiano de autonomía o personalidad civil en las sociedades avanzadas de nuestro tiempo. Me limitaré a bosquejar dos ideas relacionadas con el significado práctico que tendría para la ciudadanía política actual el proyecto de republicanismo democrático planteado por Kant.

1. Es un hecho conocido que en los actuales Estados democráticos de masas de cuño occidental todos los habitantes gozan de 'personalidad civil' en sentido estricto, o sea, son sujetos políticos legisladores en la medida en que se les reconoce el derecho a votar en los procedimientos formales de elección de sus representantes públicos o incluso en las decisiones legislativas fundamentales. Pero es también innegable que la praxis reconocida del sufragio universal como expresión de la soberanía del pueblo no contempla ni presupone criterio cualificador alguno que garantice la capacidad real de los miembros de un Estado, la autonomía jurídico-práctica suficiente de los mismos para un ejercicio racional responsable de su derecho al voto, orientado hacia la consecución de la libertad efectiva de todos como personas morales. Ello se debe, como es bien sabido, a que en nuestros sistemas democráticos, de orientación liberal, la ciudadanía política no se apoya más que en los principios generales de libertad e igualdad originarias del hombre, los cuales, en cuanto derechos universales y abstractos, no incluyen de por sí las condiciones jurídico-prácticas mínimas para la realización y ejercicio responsable de los mismos, y ello a pesar de que el así llamado 'Estado social del bienestar', hoy en cuestión, haya contribuido en la segunda mitad del siglo XX a garantizar algunas de ellas, basándose, sin embargo, en razones distintas a la de la cualificación jurídico-práctica para ser sujeto político legislador. En este aspecto, la vinculación kantiana de la personalidad civil a la condición jurídico-privada de 'señor de sí' mantiene su actualidad en las sociedades democráticas de masas como un principio normativo-regulativo que insta a los gobiernos a tomar medidas en favor de la *extensión progresiva de la autonomía jurídico-práctica* de los individuos, hasta su generalización a toda la masa social, para que la ciudadanía política cuantitati-

vamente universal de todos los súbditos sea también, cada vez más, una ciudadanía de *calidad* igualmente universal, es decir, cualificada por su ‘independencia’ social frente a cualesquiera fines ideológicos de dominación (partidista) que puedan interferir en una legislación común para la realización libre de todos los hombres como personas morales. Tal es el sentido en el que la concepción kantiana de la ‘personalidad civil’ puede contribuir en el presente a una *optimización republicana de la democracia* por el lado de la ciudadanía.

2. Un gobierno democrático que, conforme a estas convicciones kantiano-republicanas, trabaje por la autonomía jurídico-práctica de los ciudadanos en la actualidad, deberá garantizar jurídicamente (esto es, deberá no sólo reconocer ‘derechos’ en general, sino también introducir las medidas legales oportunas para el disfrute real de los mismos), en palabras de Amartya Sen, las “*capacidades básicas necesarias para funcionar*”³⁵ por arbitrio propio en una sociedad global de la tecnología y de la información, o las “cosas que esas capacidades” posibilitan normalmente a las personas³⁶. Aunque estas capacidades pueden variar ligeramente en función de la complejidad de cada sociedad, parece claro que, desde una perspectiva kantiana, en las sociedades avanzadas de comienzos del siglo XXI deberían asegurarse al menos todas las relacionadas con la *independencia económica*, por un lado, y con lo que cabría denominar ‘*independencia comunicativa*’, por otro lado. El requisito kantiano de ‘autonomía económica’ sigue teniendo plena validez normativa en una sociedad de mercado ya globalizado, que ejerce cada vez más influencia sobre las decisiones políticas de los Estados nacionales. Dentro de este requisito habría que incluir todas las garantías jurídico-privadas necesarias para una supervivencia digna, no expuesta a la extorsión o a la interferencia de la voluntad ajena: el derecho a un trabajo estable y bien remunerado (o, en caso extremo, a una prestación social correspondiente), el derecho a la vivienda, a la asistencia sanitaria, a la protección laboral y del consumo, etc. Por su parte, la exigencia de ‘autonomía comunicativa’ se plantea particularmente en una sociedad cuyo espacio mercantil se halla globalmente entrelazado con una estructura tecnológico-informativo articulada sobre de-

TTT, *Republicanism...*, o.c., p. 208]

³⁶ G.A. COHEN, “Equality of What? On Welfare, Goods, and Capabilities”, en: M.C. NUSSBAUM / A. SEN (comps.), *The Quality of Life*, Oxford 1993 [cit. según PH. PETTIT, o.c., p. 208].

terminados centros mediáticos de poder y de comunicación (“señores del aire”, en expresión de J.Echeverría), desde los cuales pueden generarse formas de dominación ideológica que menoscaben la autonomía práctica de los individuos. De ahí que para poder funcionar por arbitrio propio en una sociedad mediática sea requiera introducir una serie de garantías jurídico-privadas que permitan una capacidad personal de decisión verdaderamente libre y responsable, según fines propios, entre las cuales deberían figurar al menos derechos tales como la libertad de expresión, la educación y formación cultural imparciales o el derecho a una ‘información’ precisa, rigurosa y plural, junto a otros derechos relacionados con la protección de la privacidad.

Noviembre de 2003

Filosofía Contemporánea y Cristianismo: Dios, hombre, praxis

¿Cuáles han sido las contribuciones contemporáneas de la filosofía al cristianismo y del cristianismo a la filosofía? ¿Tiene aún un papel que jugar la sabiduría cristiana en el mundo actual? ¿Cómo desmontar el prejuicio de la incompatibilidad de la filosofía contemporánea con el cristianismo? ¿Es posible y deseable una mutua fecundación o colaboración de ambos?

Autores: Andrés Torres Queiruga, Raúl Gabás, Jacinto Choza, Carlos García Andrade, José Antonio Zamora, Esperanza Bautista Parejo, José María Mardones, Sonia Arribas, Ignacio Quintanilla Navarro, Teófilo González Vila, Augusto Hortal Alonso, Adela Cortina, Ramiro Flórez y otros.

Al reflexionar sobre la relación contemporánea de filosofía y cristianismo, que ha sido conflictiva y tormentosa, los autores de este libro ofrecen propuestas sobre lo que podemos hacer hoy en ese campo a la altura de nuestro tiempo.

Edita: Diálogo Filosófico, Colmenar Viejo (Madrid). 1998. 320 pp. 19,23 euros. 25 % de descuento para los suscriptores de Diálogo Filosófico.

Pedidos: Diálogo Filosófico. Apdo 121. 28770 Colmenar Viejo. Teléfono: 610 70 74 73; Fax: 91 846 29 73. E-Mail: dialfilo@ctv.es

Filosofía de las Estructuras Matemáticas

Tomás GALLARTA CAMPO

¿Son las Matemáticas una creación o una invención? No deja de ser misterioso que la ciencia más antigua y exacta por antonomasia haya ocultado durante siglos su más íntima naturaleza: qué clase de entes son los números, por qué el mundo es matemático, etc.

Edita: Diálogo Filosófico, Colmenar Viejo, 1994, 118 pp. 5,71 euros 25 % de descuento para los suscriptores de Diálogo Filosófico.

Pedidos: Diálogo Filosófico. Apdo 121. 28770 Colmenar Viejo. Tfno. y Fax: 91 846 29 73